

RESOLUCIÓN EMT/**/2023, de ** de ****, por la que se publica la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y a la economía social y solidaria para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y solidaria, en el ejercicio 2023 (ref. BDNS XXXX).

Dada la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y cooperativa (DOGC núm. 8473, de 5.8.2021);

Dada la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y cooperativa (DOGC núm. 8535, de 3.11.2021);

Dada la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, la difusión y el fomento de proyectos de economía social y cooperativa, modificada por la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre (DOGC núm. 8714, de 21.7.2022);

Dadas la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021); y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dada la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Visto que el otorgamiento de subvenciones reguladas en la presente Resolución está condicionado a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esa finalidad, ya que corresponde a los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del año 2023;

Dado lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002); los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dado el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022), modificado por el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 184/2022, de 10 de octubre (DOGC núm. 8778A, de 24.10.2022);

Dado el Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el que se nombran el vicepresidente del Gobierno y los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8418A, de 26.5.2021);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022), en relación con el Decreto 290/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8785, de 3.11.2022);

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Hacer pública y abrir la convocatoria del año 2023 para conceder subvenciones a las líneas 3 y 4 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y cooperativa (DOGC núm. 8473, de 5.8.2021).

-2 La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria ordinaria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de las entidades solicitantes y la documentación que debe aportarse se rigen por la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada, modificada por la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, difusión y fomento de proyectos de economía social y cooperativa (DOGC núm. 8535, de 3.11.2021); y por la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, de modificación de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por la que se aprueban las bases que deben regir la convocatoria de subvenciones a la Red de ateneos cooperativos, proyectos singulares y proyectos transversales de apoyo a la economía social y solidaria, para la promoción, la difusión y el fomento de proyectos de economía social y cooperativa, modificada por la Orden EMT/203/2021, de 28 de octubre (DOGC núm. 8714, de 21.7.2022).

-3 Líneas y condiciones de los proyectos objeto de subvención

3.1 Las líneas y proyectos a subvencionar, que prevén los anexos 4 y 5 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada; y la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, que la modifica, son los siguientes:

Línea 3. Proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y a la economía social y solidaria.

Programa 1, Formación especializada en gestión de cooperativas y entidades de la economía social y solidaria.

Proyecto a), Formación virtual de crecimiento y gestión de cooperativas, entidades de economía social y solidaria.

Proyecto b), Seminarios de mejora de competencias profesionales específicas en cooperativismo y en la economía social y solidaria.

Proyecto c), Sesiones de asesoramiento técnico, económico y jurídico sobre economía cooperativa.

Proyecto d), Formación en gobernanza democrática y consejos rectores de cooperativas.

Programa 2, El cooperativismo y la economía social y solidaria en el mundo educativo y universitario.

Proyecto e), Cooperativas de alumnos.

Proyecto f), Actividades formativas universitarias en cooperativismo y economía social y solidaria.

Proyecto g), Reconocimiento de los mejores trabajos universitarios sobre cooperativismo y la economía social y solidaria.

Programa 3, Apoyo a los ecosistemas cooperativos y de la economía social y solidaria.

Programa 4, Promoción y difusión del cooperativismo y de la economía social y solidaria.

Proyecto h), Presencia en los medios de comunicación.

Proyecto i), Debates territoriales, sectoriales y actos.

Línea 4. Coordinación, promoción y difusión de proyectos de economía social y cooperativa.

Las condiciones que deben cumplir los proyectos están reguladas en la base 2 del anexo 4, para la Línea 3; y en la base 2 del anexo 5, para la Línea 4, de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, antes mencionada.

3.2 De acuerdo con la base 2 del anexo 4 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto; y también con el artículo 25 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, que la modifica:

a) En relación con las condiciones del Proyecto e), Cooperativas de alumnos, del Programa 2, Línea 3, deberán atenderse un mínimo de 120 cooperativas.

b) Para mejorar y adecuar los objetivos del Proyecto e) será necesario que las cooperativas de alumnos atendidas se distribuyan proporcionalmente por los diferentes territorios descritos en la base 7 del anexo 2 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, correspondiente a las condiciones de los proyectos de la Red de ateneos cooperativos, línea no incluida en la presente convocatoria; y también que se establezcan un mínimo de cinco cooperativas de alumnos por ámbito territorial.

-4 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones de la Línea 3 y de la Línea 4, respectivamente, las entidades que prevén la base 3 del anexo 4, y la base 3 del anexo 5 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

-5 Presentación de solicitudes

5.1 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y de justificación de las subvenciones se deben formalizar exclusivamente por vía electrónica, de acuerdo con lo que establecen el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010); el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020); y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

5.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>). En el caso de que la solicitante sea una universidad, el formulario se encuentra en la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

5.3 Una vez rellenado el formulario, debe presentarse electrónicamente junto con la documentación que prevé la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, por los mismos medios electrónicos mencionados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para hacer el correspondiente trámite, este se puede llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

5.4 De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat; y con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos, se admiten los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificado de firma electrónica emitido a una persona física por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Los representantes que actúan en nombre de los interesados/as pueden utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma electrónica:

Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

Certificado para personas físicas. En este supuesto deberá acreditarse la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/catalogue_identificacio_signatura).

5.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos indicando que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la correspondiente resolución.

La notificación electrónica del requerimiento se pondrá a disposición de la entidad interesada en el espacio Notificaciones electrónicas del Área privada que consta en la cabecera de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>) y del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>). En el caso de que la solicitante sea una universidad, mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

5.6 En el supuesto de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otros formularios, estos se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico indicado.

-6 Plazo

El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención se inicia a las 9.00 horas del primer día hábil a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finaliza el vigésimo día hábil, a las 15.00 horas.

-7 Importe máximo y aplicación presupuestaria

7.1 El importe máximo total destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.596.775,00 euros.

La convocatoria se financia con fondos de la Conferencia Sectorial para el Empleo y Asuntos Laborales para el año 2023, y sus actuaciones contribuyen a alcanzar los objetivos estructurales establecidos en el Eje 5, Emprendimiento.

Las partidas presupuestarias tendrán la siguiente distribución:

IU1702 D/449000100/3310/0000 FPAO.

IU1702 D/470000100/3310/0000 FPAO.

IU1702 D/481000100/3310/0000 FPAO.

IU1702 D/482000100/3310/0000 FPAO.

Línea 3. Proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y a la economía social y solidaria, el importe máximo destinado a esta línea de subvención es de 1.358.650,00 euros, distribuidos en los siguientes programas:

Programa 1, 213.000,00 euros.

Programa 2, 575.650,00 euros.

Programa 3, 300.000,00 euros.

Programa 4, 270.000,00 euros.

Línea 4. Coordinación, promoción y difusión de proyectos de economía social y cooperativa, el importe máximo destinado a esta línea de subvención es de 238.125,00 euros.

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito en el momento de la resolución de concesión.

7.2 En el caso de que, una vez otorgados todos los proyectos de alguna de las líneas 3 y 4, hubiera presupuesto disponible, el importe remanente se puede utilizar para subvencionar otros proyectos de las mismas líneas en las que se haya agotado el presupuesto.

En cualquier caso, el otorgamiento de los proyectos en segunda instancia se hará por líneas de subvención y de acuerdo con la puntuación obtenida en la correspondiente línea.

7.3 El importe máximo se puede ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida, de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y previa publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima una cuantía adicional del 30% de aplicación a la subvención, que no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía ni ninguna convocatoria nueva, y está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

-8 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima para cada una de las líneas y proyectos subvencionables es la siguiente:

Línea 3. Proyectos transversales de apoyo al cooperativismo y a la economía social y solidaria.

El importe para esta línea, que puede cubrir hasta el 100% del coste total de los proyectos, con el desglose de importes máximos por programa, es el siguiente:

Programa 1, Formación especializada en gestión de cooperativas y entidades de la economía social y solidaria, con los siguientes proyectos:

Proyecto a), Formación virtual de crecimiento y gestión de cooperativas, entidades de economía social y solidaria, 45.000,00 euros.

Proyecto b), Seminarios de mejora de competencias profesionales específicas en cooperativismo y en la economía social y solidaria, 72.000,00 euros.

Proyecto c), Sesiones de asesoramiento técnico, económico y jurídico sobre economía cooperativa, 36.000,00 euros.

Proyecto d) Formación en gobernanza democrática y consejos rectores de cooperativas, 60.000,00 euros.

Programa 2, El cooperativismo y la economía social y solidaria en el mundo educativo y universitario, con los siguientes proyectos:

Proyecto e), Cooperativas de alumnos, 135.650,00 euros.

a) Un importe máximo de 97.250,00 euros para el trabajo y apoyo a la creación y acompañamiento de las cooperativas de alumnos.

b) Un importe máximo de 30.000,00 euros para la adquisición de material para llevar a cabo las actividades de las cooperativas de alumnos. Este importe máximo se determinará en función del tipo de centro donde se desarrolle el proyecto:

Escuelas e institutos públicos que también participen en el Itinerario educativo de economía social y las finanzas éticas de las materias de Economía en 4º de la ESO y de Emprendimiento en 3º y 4º de la ESO, 250,00 euros.

Escuelas e institutos públicos, 200,00 euros.

Escuelas e institutos concertados que también participen en el Itinerario educativo de economía social y las finanzas éticas de las materias de Economía en 4º de la ESO y de Emprendimiento en 3º y 4º de la ESO, 150,00 euros.

Escuelas e institutos concertados, 100,00 euros.

Ayudas para cooperativas de alumnos ya existentes, 75,00 euros.

c) Un importe máximo de 8.400,00 euros para el apoyo a la celebración de tres asambleas de alumnos por año por parte de las cooperativas de alumnos acompañadas, para la celebración de las reuniones de los consejos rectores, y a la participación -por parte de las cooperativas de

alumnos acompañadas-, en la Federación de cooperatives d'alumnes de Catalunya y en los actos que esta Federación organice.

Proyecto f), Actividades formativas universitarias en cooperativismo y economía social y solidaria, 400.000,00 euros.

Proyecto g), Reconocimiento de los mejores trabajos universitarios sobre cooperativismo y la economía social y solidaria, 40.000,00 euros.

Programa 3, Apoyo a los ecosistemas cooperativos y de la economía social y solidaria: el importe máximo a subvencionar para cada proyecto es de 30.000,00 euros y, en cualquier caso, puede cubrir hasta el 100% del coste total de todo el proyecto.

Programa 4, Promoción y difusión del cooperativismo y de la economía social y solidaria, con los siguientes proyectos:

Proyecto h), Presencia en los medios de comunicación, 170.000,00 euros.

Proyecto i), Debates territoriales, sectoriales y actos, 100.000,00 euros.

Línea 4. Coordinación, promoción y difusión de proyectos de economía social y cooperativa.

El importe para esta línea es de 238.125,00 euros, que puede cubrir hasta el 100% del coste total de los proyectos.

-9 Ámbito temporal

9.1 El ámbito temporal de las acciones objeto de subvención lo regula el artículo 5 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, que modifica la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

a) Para la Línea 3, Proyectos de apoyo al cooperativismo y a la economía social y solidaria, del 1 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2024; excepto para el Proyecto d) del Programa 1 (Formación en gobernanza democrática y consejos rectores), y para los proyectos del Programa 2 (La economía social y solidaria en el mundo educativo y universitario), que será del 1 de junio 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024.

b) Para la Línea 4, Coordinación, promoción y difusión de proyectos de economía social y cooperativa, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2024.

9.2 El inicio de las actuaciones de todas las líneas debe ser, obligatoriamente, durante el año 2023.

-10 Órganos competentes

10.1 Los órganos competentes para tramitar y resolver estas líneas de subvenciones son los que establece la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

La ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

10.2 El órgano competente para instruir el procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

10.3 La Comisión de valoración es el órgano colegiado competente para valorar las solicitudes y para elaborar el informe que sirve de base a la correspondiente propuesta de resolución, y está integrada por los siguientes órganos:

a) La persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que designe para su sustitución.

b) Las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales en Barcelona, en Tarragona, en Lleida, en Girona y en Les Terres de l'Ebre, o las personas que los titulares de las direcciones territoriales designen para su sustitución.

c) La convocatoria para asistir a las reuniones de la Comisión de valoración se puede dirigir a otras personas para que participen como invitadas en la sesión de este órgano colegiado, sean expertos externos o técnicos de entes locales con convenio con el Departamento, o bien especialistas en economía social.

10.4 El régimen de funcionamiento de la Comisión de valoración, en todo lo que no prevea la presente Resolución, se ajustará a las normas aplicables a los órganos colegiados.

10.5 El informe del órgano colegiado debe incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

10.6. La propuesta de resolución provisional la formulará la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas como órgano instructor del expediente, de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración, y se debe fundamentar, ordinariamente, en los informes de la Comisión de valoración y, en el caso de que no siga los mencionados informes, debe motivar la discrepancia, de acuerdo con lo que establece la base 9.5 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

10.7 De acuerdo con la base 9.7 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, una vez notificada la propuesta de resolución provisional, las entidades disponen de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para presentar el documento de aceptación de la subvención y la documentación requerida, para presentar alegaciones o, si procede, para presentar el desistimiento de la subvención. En el caso de que la entidad opte por presentar el desistimiento de la subvención, este deberá presentarse mediante los siguientes enlaces:

a) En el supuesto de que la solicitante sea una universidad, mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

b) En el resto de supuestos, por los medios telemáticos del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y por el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

En el caso de que el importe propuesto sea inferior al solicitado, la entidad propuesta como beneficiaria puede presentar, dentro del mismo plazo, la reformulación del proyecto y adaptar el presupuesto presentado a la finalidad de la subvención.

La reformulación de las solicitudes debe respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con el proyecto, y en ningún caso puede comportar una modificación sustancial del proyecto que pueda afectar a la valoración y a la puntuación obtenida.

Para la reformulación de la solicitud se debe presentar, si procede, una memoria y un presupuesto adaptados de acuerdo con la propuesta de subvención, y adecuar el contenido del proyecto inicialmente solicitado al importe propuesto. En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación, y la justificación debe estar referida a ese nuevo presupuesto. La subvención se entiende aceptada tácitamente si la entidad propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación, o su desistimiento, en el plazo de los 10 días hábiles antes mencionados.

Las modificaciones de la propuesta provisional derivadas de las alegaciones, reformulaciones o desistimientos presentados se deberán comunicar a la Comisión de valoración mediante un informe del órgano instructor.

10.8 La resolución sobre la concesión de la ayuda corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, a propuesta de la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

-11 Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de cada subvención se inicia al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

11.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

11.3 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios/as en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas del anticipo, que debe ser del 90%

de la cantidad otorgada y del pago restante, una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario/a.

-12 Resolución y notificación

La resolución se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

-13 Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; y con el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-14 Renuncia

De acuerdo con la base 19.1 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto; y con el artículo 10 de la Orden EMT/175/2022, de 18 de julio, que modifica la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto, las entidades beneficiarias pueden renunciar de manera expresa a las subvenciones otorgadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, mediante el formulario de aportación de documentación que estará disponible en el portal corporativo de Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/inici/>) y, en el caso de que la solicitante sea una universidad, en la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

Si procede, también pueden devolver las cuantías correspondientes mediante el procedimiento que establezca la resolución de aceptación de renuncia, con los intereses legales que correspondan.

-15 Pago

15.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si el beneficiario/a está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El formulario de solicitud recogerá el consentimiento explícito del beneficiario/a para autorizar al órgano competente a realizar la comprobación de oficio de los datos pertinentes.

15.2 En cualquier caso, una vez se notifique la resolución de otorgamiento, debe tramitarse el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 90% de la cantidad otorgada, para la que no se exigen garantías, de acuerdo con la base 15.2 del anexo 1 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

Se entiende por anticipo cualquier entrega de los fondos que se haga con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención o ayuda.

15.3 Al final del periodo de ejecución y una vez presentada la documentación de justificación anual se emitirá, si procede, la orden de pago del 10% de la subvención que haya quedado pendiente.

15.4 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hará de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya, y de las condiciones que establezca la resolución de concesión.

15.5 En el caso de agrupación de entidades, la entidad solicitante es la que recibe los pagos y distribuye entre el resto de las entidades el correspondiente importe, de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

-16 Justificación

16.1 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas hay que atenerse a lo que establecen la base 16 del anexo 1, y los anexos 4 y 5 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

16.2 Si el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecia que la documentación justificativa se ha presentado de manera parcialmente incompleta o incorrecta, requerirá al beneficiario/a, que dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de un requerimiento, para que complete o subsane la documentación.

16.3 El plazo para presentar la cuenta justificativa para las líneas 3 y 4 es de un mes, a contar desde la finalización del periodo de ejecución.

-17 Principios éticos y reglas de conducta

Los beneficiarios/as deben adoptar los principios éticos y reglas de conducta de acuerdo con lo que establece el anexo 6 de la Orden EMT/167/2021, de 2 de agosto.

-18 Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), con respecto a la publicidad de las subvenciones, también se debe publicar la información en el Portal de la transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

También pueden interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La presente Resolución tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, ** de ** de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo